

=====
Ref. Queja nº 030420
=====

Sr. Director:

D^a (...), D. (...), D^a (...), D. (...) y D^a (...), formularon ante esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número arriba referenciado.

Sustancialmente exponían que sus hijos, alumnos del C.P. (...), de Elche eran beneficiarios de la ayuda asistencial de comedor escolar y que venían reiteradamente solicitando que la alimentación de sus hijos se adecuara a los preceptos religiosos islámicos y se respetara su horario de comidas durante el mes de ayuno “Ramadán”, sin que los responsables del centro docente hubieran accedido a su pretensión.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los arts. 12 y 17 de la Ley 11/1988 de 26 de diciembre del Síndic de Greuges, se determinó la admisión de la queja a trámite, dando traslado de la misma a la Dirección Territorial de Cultura y Educación de Alicante, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por los promotores de la queja que nos ocupa.

Visto el informe de la Inspección Educativa, la Dirección Territorial citada nos dio cuenta de que una vez que la Directora del centro docente tuvo conocimiento de la situación, mantuvo una primera reunión con las familias, explicándoles que sus hijos no habían sido obligados en ningún momento a comer carne de cerdo ni sus derivados.

El centro no había contemplado la alternativa a todo tipo de carne que no fuera “halal”.

Dado que tras esa entrevista los alumnos dejaron de asistir al colegio, por lo que la Administración Educativa interesó la actuación del mediador cultural, así como la del inspector del centro y finalmente tras varias intervenciones se acordó en primera instancia, que los alumnos asistiesen al comedor los días en que el menú se ajustase a sus creencias religiosas o se pudiese hacer una comida alternativa, hasta que revisaran las condiciones del contrato con la empresa de alimentación para establecer durante el curso escolar menús alternativos para estos alumnos.

Esta Institución, como garante de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía, estima conveniente formular las siguientes CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo previsto en el art. 30.1 de la Ley 11/1988 de 26 de diciembre, informamos a los promotores de la queja del resultado de las actuaciones practicadas con motivo de la presente queja, así como de la comunicación recibida de la Administración afectada, sin que aquellos formularan alegación alguna al respecto.

Llegados a este punto, y aún cuando se había abierto una vía de solución al conflicto planteado, la creciente presencia de minorías étnicas, culturales, religiosos, etc. en España y, la diversidad del alumnado obliga a la Administración Pública a garantizar los recursos necesarios para garantizar que el derecho a la educación, consagrado en la Constitución Española y que se reconoce en la vigente Ley de Extranjería también a todos los extranjeros menores de 18 años en las mismas condiciones que los españoles, comprende el acceso a una enseñanza básica gratuita y obligatoria en idénticas condiciones que los españoles, y en consecuencia obliga a la Administración Pública a afrontar el reto que para el sistema educativo supone la integración social de una población escolar heterogénea, y la Comunidad Valenciana, con un elevado índice de población inmigrante cuenta con instrumentos orientados a reforzar su política en materia de integración de la inmigración en los ámbitos educativo, sanitario, vivienda, etc., y en el caso que nos ocupa, no se le escapa a esta Institución que la Generalidad Valenciana, que en virtud del mandato estatutario contenido en el art. 35 tiene atribuidas en toda su extensión todas las competencias en materia de educación, viene regulando la atención al alumnado inmigrante desde hace años; si bien, la diversidad del alumnado obliga a desplegar una serie de políticas de educación compensatorias que deberán ser desarrolladas en los próximos años para lograr la efectiva igualdad de todos los niños a la educación sin escatimar ni esfuerzos ni medios materiales y humanos para lograr la integración social de todos los niños inmigrantes.

De conformidad con cuanto antecede se sugiere a la Administración Educativa (Dirección Territorial) que con la finalidad última de favorecer la educación intercultural de todo el alumnado adopte cuantas medidas sean necesarias, ordinarias y extraordinarias, complementarias para resolver los principales problemas de integración detectados en los alumnos inmigrantes, tales como escasa o nula escolarización anterior, desconocimiento de los idiomas cooficiales de la Comunidad Valenciana, desorientación cultural y conflictos religiosos como el que nos ocupa, (comidas, horarios, calendario...) y que deben ser objeto de especial atención.

De conformidad con el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, le agradeceremos que en el plazo de 30 días nos remita el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la Sugerencia que se realiza o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Agradeciendo por anticipado la remisión de lo interesado, le saluda atentamente,

Bernardo del Rosal Blasco

Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.